

0515-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del nueve de mayo de dos mil veintitres.

Diligencias previas a la tramitación de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por el partido Unidad Social Cristiana contra el auto 0484-DRPP-2023 de las nueve horas con cinco minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés.

Según lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación para la interposición de un recurso, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

En fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante escrito presentado en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, así como correo electrónico enviado a este Departamento el día nueve de mayo del presente año, el partido político presentó recursos de revocatoria con apelación contra el auto 0484-DRPP-2023 emitido por este Departamento a las nueve horas con cinco minutos del dos de mayo de los corrientes.

Ahora bien, es necesario referir al artículo veintitrés del estatuto del partido Unidad Social Cristiana en el cual se señala –entre otras cosas- lo siguiente: **“El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido Unidad Social Cristiana con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente (...).”** El subrayado es suplido.

Según se constata, los recursos de revocatoria que nos ocupan, fueron suscritos por los señores María Emilia Ortiz Artavia y Efraín Humberto Camacho Soto, miembros del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, los cuales de conformidad con la normativa señalada, no cuentan con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo anterior, se previene al partido político para que subsane en el plazo improrrogable de veinticuatro horas los aspectos referidos a la legitimación del

recurso de revocatoria con apelación contra el auto 0484-DRPP-2023 de las nueve horas con cinco minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, los cuales deberán ser certificados por el Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política
NOTIFÍQUESE.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag
C: Expediente 103819-83 Partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: S (3898, 3986)-2023